

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1893.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Levi y Kocherhaler, representantes en esta Corte de la Compañía alemana de Electricidad, solicitando se les indique las partidas del Arancel aplicables á unos cables de alambre de cobre recubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad:

Vistas las llamadas del Repertorio respecto de los alambres de cobre, latón y bronce:

Considerando que la redacción de estas llamadas puede suscitar dudas para el adeudo de los cables y alambres, y que conviene hacerlas desaparecer para evitar perjuicios al comercio y dificultades en los despachos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se fije en el Arancel una nota con referencia á la partida 271 que diga: Se entenderán por cables para la conducción de la electricidad aquellos conductores que estén formados por uno ó varios alambres de cobre ó de una aleación en que entre el cobre, sea cual fuere su grueso, siempre que estén cubiertos de una envuelta formada por varias materias, hállense ó no contenidos en tubos de hierro ó plomo ó reforzados con cuerdas ó alambres de hierro ó acero.

Los alambres de cobre y sus aleaciones que no estén recubiertos de otras materias ó lo estén simplemente de algodón, sedas ú otras fibras textiles, se aforarán por la partida 76.

2.º Que se sustituya las llamadas del Repertorio en la palabra «alambres de cobre, latón y bronce» con las siguientes:

Alambres de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre. (Véase alambre de cobre.)

Idem de bronce. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre dorado, plateado ó niquelado, partida 80.

Idem id. cubierto de algodón, de seda ó de otras fibras textiles, partida 76.

Idem cubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad, partida 271.

Idem de cobre con el interior de acero. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre silicioso. (Véase alambre de cobre.)

Idem de latón. (Véase alambre de cobre.)

Y 3.º Que se adicione dicho Repertorio del Arancel, después de la locución «Cables para la conducción de la electricidad, etc.», con la llamada siguiente:

Los demás cables de alambre de cobre y sus aleaciones, partida 76.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gazmazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 17 Marzo 1893.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada al Ministerio de Hacienda por esa Dirección general acerca del timbre que deben llevar los títulos profesionales que no están taxativamente citados en los artículos 77 y 78 de la vigente ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que llevarán timbre de 25 pesetas los títulos de Ingenieros de Caminos, de Montes y de Minas, los de Industriales en la especialidad Química ó Mecánica y los de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, como comprendidos en el caso 3.º del art. 77 de dicha ley, así como se reintegrarán con timbre de 20 pesetas los de Practicantes, Matronas, Maestros y Maestras de primera enseñanza, Peritos y Profesores mercantiles, Capataces de Minas y Profesores de Gimnástica, como profesiones análogas que son á las de Cirujanos dentistas y demás que se determinan en el art. 78 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 19 Marzo 1893.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Estadística.—Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan lo terminantemente mandado en mi circular fecha 23 de Febrero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del propio día, núm. 46, he acordado conminar á dichos Sres. Alcaldes con una multa de 17'50 pesetas, la cual ordenaré se haga efectiva por los que dejaren de remitir al Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, en el propio día en que reciban el presente BOLETIN, el estado de precios medios de los artículos de consumo correspondiente al segundo semestre del año último.

Zaragoza 21 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación de los pueblos que se citan en la preinserta circular.

#### Partido de la Almunia.

Alfamén.  
Botorrita.

Cabañas.  
Riela.

#### Partido de Ateca.

Ariza. Cervera de la Cañada.  
Bijuesca. Godojos.  
Bordalba. Ibdes.  
Campillo. Pozuel de Ariza.

#### Partido de Belchite.

Almochuel. Plenas.  
Almonacid de la Cuba. Samper del Salz.  
Azuara. Tosos.  
Letúx.

#### Partido de Calatayud.

Munébrega. Sestrica.  
Santa Cruz de Tobed. Tobed.

#### Partido de Caspe.

Chiprana. Escatrón.

#### Partido de Daroca.

Cuerlas. Romanos.  
Pardos.

#### Partido de Ejea.

Layana.

#### Partido de Pina.

La Almolda. Rodén.  
Monegrillo. Velilla de Ebro.

#### Partido de Sos.

Castiliscar.

#### Partido de Tarazona.

Litago. Torrellas.  
Lituénigo. Vierlas.

## SECCIÓN QUINTA.

### CUARTO DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES.

Dispuesto por Real orden fecha 13 de Febrero último el establecimiento de cuatro paradas de caballos sementales de esta Sección en las localidades de la provincia de su digno Gobierno, expresadas á continuación, cumple á mi deber dirigirme á V. S. en solicitud de que se digne disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de que las referidas paradas quedarán abiertas en los días que también se enumeran, dando por este medio la conveniente publicidad á este importante servicio que el Estado proporciona á los criadores y ganaderos de esta región.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 20 de Marzo de 1893.—El Capitán primer Jefe, Agustín de Quinto.—Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Puntos en que se establecen las paradas.	Dotación de caballos.	Días de la apertura.
Zaragoza.....	5	25 Marzo.
Sos.....	2	29 Id.
Daroca.....	2	29 Id.
Pina de Ebro.....	2	28 Id.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1893.

RELACION nominal de los compradores de bienes y retinientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pablo Blanquez.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	23	19	390
Fernando López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	»	375
Manuel Otal.....	Idem.	Huerto.	Aranda de Moncayo.	Id.	70	»	128
Emeterio Benito.....	Idem.	Solar.	Zaragoza.	Id.	24	18	187.50
Fernando Azpeitia.....	Alfajarín.	Campo.	Alfajarín.	Id.	180	17	11.50
Urbano Puyol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	16	9.75
Tomás Trullenque.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	»	16.50
Tomás Pardos.....	Mara.	Id.	Orea.	Id.	119	»	58
Manuel Molina.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	27	9	35.20
Joaquin Betrian.....	Moros.	Id.	Villalengua.	Id.	122	»	355
Marcelino Tamé y otro.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	123	»	200.20
José Saldaña.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	124	»	220
José Martínez.....	Arándiga.	Id.	Arándiga.	Id.	153	8	148.50
Leoncio Melero.....	Borja.	Id.	Luceñi.	Id.	72	6	250
Atilano Lahuerta.....	Alcalá de Moncayo.	Heredad.	Alcalá de Moncayo.	Id.	73	»	123.62
Antonio Tejero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	2	87.02
Genaro Bagües.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	171	»	59.85
Manuel Albar.....	Sádaba.	Edificio.	Sádaba.	Id.	172	»	410.50
Manuel Samper.....	Quinto.	Mejana.	Quinto.	Propios.	109	10	25.80
Francisco Hombria.....	Quinto.	Terreno.	Ateca.	Id.	138	9	1.205
Mariano Martínez.....	Ateca.	Monte.	Idem.	Id.	139	»	520
Mariano Lorente.....	Zaragoza.	Campo.	Longares.	Id.	140	»	250
José María Hueso y otro.....	La Almunia.	Id.	Almonacid de la Sierra.	Id.	141	»	70
Miguel Castán.....	Almonacid de la Sierra.	Id.	Idem.	Id.	142	»	105
Domingo Blas Soria.....	Ateca.	Monte.	Ateca.	Id.	143	»	3.520
El mismo.....	Zaragoza.	Terreno.	Idem.	Id.	153	8	570
Manuel Castriño.....	Carinena.	Monte.	Carinena.	Id.	155	»	430
El mismo.....	Idem.	Terreno.	Idem.	Id.	156	»	580
Manuel Castriño.....	Madrid.	Terreno.	Idem.	Id.	157	»	500
El mismo.....	Idem.	Dehesa.	Bardallur.	Id.	171	7	1.089
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	»	1.569
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	»	906
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	6 y 7	1.101.50
Orencio Pérez.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	175	»	1.102.50
					14	2	40

Zaragoza 24 de Febrero de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Ambrosio Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento de Olvés:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año actual, se halla una que entre otras cosas, dice textualmente:

«Lefdo íntegramente el expresado presupuesto para 1893-94, y después de examinado detenidamente, se vió que no era susceptible de introducir economía en sus gastos por ser todos de imprescindible necesidad, ni de otros mejores rendimientos los ingresos, por haberse ya agotado todos los ordinarios y recursos legales que permite la ley en su grado máximo, quedando aun un déficit por cubrir importante 2.717 pesetas; y para cubrirlo, por todos se acordó:

1.º Que la Alcaldía solicite del Ministerio de la Gobernación que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre los artículos no tarifados de leña y paja que expresa la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula en el año. — Kilogramos.	Precio medio en la localidad del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. — Pesetas.
Leña.....	271.000	0'04	8.844	1.768
Paja.....	119.000	0'04	4.760	952
<i>Suma.....</i>				1.720
<i>Idem el déficit.....</i>				1.717
<i>Sobrante.....</i>				3

2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y la de 27 de Mayo de 1887, remitiendo al Gobierno civil copia de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; que además ha de exponerse otra al público en el sitio de costumbre en esta localidad, y trascurrido el plazo de 15 días de su exposición, se remite á la expresada Autoridad provincial el expediente respectivo para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª de dicha Real disposición, tenga á bien elevarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.»

Es copia de su original de que certifico, y la expido á los efectos en ella indicados, y visada por el Sr. Alcalde, en Olvés á 18 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pérez.—Ambrosio Fondevilla.

D. Mariano Magallón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malón:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que, copiada á la letra, dice así:

«Al margen.—Sesión de la Junta municipal del día 13 de Marzo.—Señores de Ayuntamiento: don Benito Angós, Alcalde, D. Gregorio Angós, D. Ci-

rilo Munarriz, D. José Carasusán, D. Antonio Magallón, D. Francisco Zueco, D. Cristóbal Domeco, D. Tiburoio Angós y D. Manuel Cuartero.—Señores asociados: D. Pedro Condón, D. Francisco Clemente, D. Benito Lahera, D. Jenaro Aguirre, don Vicente Mesa, D. Manuel Gómez, D. Manuel Soler, D. Manuel García y D. Gregorio Carcavilla.

En el centro como sigue.—En la villa de Malón á 13 de Marzo de 1893; reunidos en la Sala Consistorial los nueve señores de Ayuntamiento con otros tantos asociados que componen el completo de la Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen, previamente citados por papeletas en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Angós, quien declaró abierta la sesión.

Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó que habiendo desistido la Junta municipal del arbitrio de pesas y medidas para la nivelación de los ingresos con los gastos, en vista del mal resultado de los años anteriores, en sesión habida el día 9 de los corrientes, por la presente Corporación se discutió y aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94, el cual se cerró con 2.678 pesetas 11 céntimos de déficit, y era de necesidad tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacerlas efectivas como ingresos, y de esta manera quedar nivelados los gastos de dicho presupuesto, á cuyo efecto los había reunido para dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878.

La Corporación quedó enterada y pasaron nuevamente á revisar el indicado presupuesto, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede con el máximo que las leyes autorizan, que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente todos los señores que componen la Corporación, quedando por tanto subsistente el déficit de las 2.678'11 pesetas.

La Junta, en su virtud, se afirmó y ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

De la misma manera acuerdan que la cantidad de dichas especies que se calcula ha de consumirse, el precio medio y tanto por ciento que ha de gravarse y el producto que arroje, se demuestra en el siguiente estado:

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula. — Kilograms.	Precio medio en la localidad. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Tanto por 100 de gravamen. — Pesetas.	Producto de las especies. — Pesetas.
Leña.....	1000.000	0'03	30000	0'05	1.500
Paja.....	778.750	0'03	23362'50	0'05	1.168'10
					2.668'10
					0'01
					Diferencia.....

Con cuyo producto de 2.668'11 pesetas queda nivelado el déficit del presupuesto, excepto un céntimo de menos que no tiene aplicación.

De la misma manera acordaron se exponga al público copia de esta acta por término de 10 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, que certifico.—Benito Angós.—Gregorio Angós.—José Carasusán.—Ciriilo Munarritz.—Tiburcio Angós.—Francisco Zueco.—Antonio Magallón.—Cristóbal Domeco de Jauruta.—Manuel Cuartero.—Pedro Condón.—Vicente Mesa.—Manuel Gómez.—Francisco Clemente.—Manuel Soler.—Jenaro Aguirre.—Manuel García.—Por los Sres. Benito Lahera y Gregorio Carcavilla, que no saben firmar, Mariano Magallón, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente copia, autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Malón á 16 de Marzo 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Angós.—El Secretario, Mariano Magallón.

D. Pedro Monlao, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valpalmas:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al año actual, que obra archivado en la Secretaría de mi cargo, se encuentra el acta del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Mariano Casabona Gordún, D. José Sánchez, D. Bernardino Sánchez Aranda, D. Mariano Gállego Sus y D. Antonio Alastuey Pueyo.—Señores asociados: D. Benito Gállego Sus, D. Faustino Arasco Pérez, D. Manuel Cuelló Sus, D. Mariano Sánchez Gállego, D. Gregorio Pérez y D. Pablo Pueyo.

Al centro.—En el pueblo de Valpalmas á 13 de Marzo de 1893: se reunió el Ayuntamiento y los señores Vocales asociados, componentes la Junta municipal de este distrito, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Arasco Tolosana, y siendo las diez de la mañana, hora señalada para esta sesión extraordinaria, dicho Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando: que habiendo sido expuesto al público por espacio de 15 días el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1893-94, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se estaba en el caso, toda vez que se hallaba aprobado por el Ayuntamiento, de proceder á su discusión y votación definitiva.

A este fin por mí el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y enterados los concurrentes, procedióse á revisar todas y cada una de las partidas comprendidas en dicho presupuesto, de lo cual resultó que ninguna de ellas, y por lo que respecta á los gastos, son susceptibles de mayor economía por hallarse limitados en todo lo posible al objeto que se destinan, puesto que al hacer la consignación se había tenido en cuenta la situación en que se hallaba la ad-

ministración de este Municipio para fijar las cantidades puramente indispensables, importantes la suma de 3.535'31 pesetas, así como igualmente los ingresos no pueden obedecer á mayores rendimientos por tenerse apurados en su totalidad los recursos ordinarios legales que la ley autoriza.

En tal estado, la Junta municipal, ractificando su aprobación y la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre especies de consumos no tarifadas, por ser el único medio adaptable de que puede disponerse para enjugar el déficit de 1.013'30 pesetas que resulta para nivelar el presupuesto de referencia, por unanimidad se acordó solicitar al Gobierno de S. M. se autorice al Ayuntamiento establecer un impuesto ó arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se calcula en esta localidad, excepto la que se dedique á alguna industria, bajo la forma comprendida en la tarifa siguiente:

ESPECIES.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrios é impuestos.	Consumo que se calcula.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'40	0'38	141.800	538'48
Leña.....	100	1'50	0'36	131.800	474'48
				TOTAL.....	1.013'32
				Déficit por sobrante.....	0'02

Que se cumpla con lo que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores vigentes, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia de esta acta que se fijará además al público en los sitios de costumbre por término de 15 días, y transcurridos se remita á dicha Superioridad el respectivo expediente ajustado á la prescripción 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Arasco.—Mariano Casabona.—José Sánchez.—Bernardino Sánchez.—Mariano Gállego.—Antonio Alastuey.—Benito Gállego.—Faustino Arasco.—Manuel Cuelló.—Mariano Sánchez.—Gregorio Pérez.—Pablo Pueyo.—Pedro Monlao, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia certificada, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y autorizada con el sello que usa esta Corporación, en Valpalmas á 14 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Arasco.—Pedro Monlao.

D. Manuel Filloy Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villadoz y su agregado Villarroya:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 10 de Marzo, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 345'10 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 345'10 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta población, exceptuando las que se dediquen á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 35 y 23 milésimas el kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 60.000 kilogramos de paja y 58.740 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 345'10 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Valero.—Clemente Abián.—Manuel Guillén.—Joaquín Cebollada.—Antonio García.—Pascual Franco.—Mamés Gutiérrez.—Mariano Cebollada.—Patricio Cebollada.—Por acuerdo del

Concejal D. Angel López que no sabe firmar, Manuel Filloy, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villadoz á 10 de Marzo de 1893.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Valero.—El Secretario, Manuel Filloy.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el 26 de los corrientes, de diez á doce de su mañana; y si dicha subasta no produjera resultado, se celebrará la segunda bajo el tipo del importe de las dos terceras partes, el día 2 del próximo Abril.

Asimismo tiene acordado el arriendo del uso obligatorio de pesos y medidas, que tendrá lugar la primera subasta el día 26, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría.

Mesones 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Garcés.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á libre venta por un período de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 2 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría. Si en esta subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes de Abril, á las mismas horas y con las mismas formalidades, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos, solo por el término de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 23 de Abril, la segunda el día 4 de Mayo próximo y la tercera el día 14 del mismo mes de Mayo, si no se presentan licitadores en las primeras. Todos los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jaraba 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Benedí.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por espacio de tres años consecutivos, á contar desde el 1.º de Julio próximo, de todas las especies de consumos por el tipo anual de 1.312'50 pesetas á que asciende el cupo sin recargos.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, y de no producir efecto se celebrará otra segunda el día 9 de Abril próximo, á las propias horas, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la misma.

Los padrones de la matrícula industrial y de cédulas personales para 1893-94, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento: el primero hasta el día 28 del actual y el segundo desde el día 1.º al 15 de Abril próximo, ambos inclusive.

Clarés 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Luis Felipe.

No habiendo aspirante alguno á la plaza de recaudador y ejecutor de consumos y municipales de esta villa, según el anuncio de 20 de Febrero último; el Ayuntamiento ha acordado se anuncie por segunda vez con la retribución del 3 por 100 de premio de cobranza y apremios de Instrucción. La persona que se crea con la suficiente aptitud y quiera solicitarla, se dirigirá al Sr. Alcalde en lo que resta de este mes.

Torralba de Ribota 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ramón Aznar.

El padrón industrial de este pueblo se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Mara 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Félix Lecifiena.

El padrón que ha de servir de base para la matrícula industrial durante el ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Iserre 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Soteras.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1893-94 se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hallará de manifiesto por término de ocho días el padrón industrial formado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Morata de Jiloca 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Celestino Royo, Secretario.

El padrón industrial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Farasdués 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Soteras.

Formado el padrón industrial de este distrito municipal con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Morata de Jalón 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Manuel Joven.

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

El Burgo de Ebro 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Lobera.

Por el término de ocho días se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial para 1893 á 1894.

Luna 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Pérez Tenías.

Los padrones de la contribución industrial y cédulas personales para el próximo año económico 1893 á 94, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente, en cuyo término se admitirán las reclamaciones oportunas.

Mezalocha 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pascual Bernal.

El padrón industrial de este pueblo, se halla de manifiesto al público por término de ocho días.

Nigüella 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Molinero.

El padrón de la contribución industrial de este pueblo y el apéndice al amillaramiento para 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, el primero por término de diez días y el segundo por el de quince, á los efectos de la ley.

Fuendejalón 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Pedro García.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallará de manifiesto el padrón industrial formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Arándiga 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Saldaña.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

- 1.º El apéndice al amillaramiento para 1893 á 94.
- 2.º Las liquidaciones del presupuesto de 1891 á 92; y
- 3.º El presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio.

Castejón de las Armas 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ramón Peréz.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón industrial

de esta villa, formado por los funcionarios nombrados por la Delegación de Hacienda de la provincia para el ejercicio de 1893-94.

Ejea de los Caballeros 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Antonio Abadía.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de 15 días el presupuesto ordinario de 1893 á 94, y el apéndice al amillaramiento del mismo año.

También se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón industrial, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero finado.

Ardisa 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón industrial, formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Jaraba 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Benedi.

El padrón de la contribución industrial de esta localidad, y el presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días el primero y de 15 días el segundo, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villalengua 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Ciriaco M. Guijarro.

El padrón de la contribución industrial de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Orés 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su sueldo de 600 pesetas anuales será satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y se admitirán solicitudes para su provisión hasta el 31 del actual.

Botorrita 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Molina.

El padrón que ha de servir de base para la matrícula industrial durante el ejercicio de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Orcajo 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Nicolás Martín, Secretario.

El padrón industrial de este pueblo, formado para el año 1893-94, se hallará expuesto al público hasta el día 24 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Mateo 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

Los padrones de la matrícula industrial se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Sierra de Luna 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Martín Murillo.

El padrón industrial para 1893-94, se encuentra de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Urriés 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Landa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

D. Ramón María Pérez Carrasco, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Clemente Blanco, de 19 años de edad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural de Zaragoza, vecino de Logroño, de oficio carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Huesca y Logroño, comparezca en esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento en causa seguida contra el mismo por lesiones á Domingo García.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y ordenen su traslación á la Cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Logroño á 18 de Marzo de 1893.—Ramón María P. Carrasco.—P. O., Daniel Mata.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en 11 del corriente mes en juicio declarativo de menor cuantía instado por D.<sup>a</sup> Martina Paracuellos y Burillo contra D. Joaquín Iranzo y Paracuellos, sobre pesetas, ha acordado, á instancia de la parte actora se emplaze por segunda vez á este último por medio de la presente cédula, en virtud á no haber comparecido la primera ni poderse hacer dicho emplazamiento personalmente por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de cinco días comparezca en los expresados juicio y Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, previniéndole que de no de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 16 de Marzo de 1893.—El Escribano, Licdo. Angel Barón.